



**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**  
DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA.

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, [REDACTED] Doctor en Medicina, [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria [REDACTED] carácter de Director y titular de la Institución, según a) El Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y seis, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, y b) El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y b) El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL" y [REDACTED], de cincuenta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] en Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] en mi calidad de Representante legal de SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, SSELIMZA, S.A. de C.V. Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] ya existencia legal compruebo con la presentación en éste acto de la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de agosto de dos mil uno, ante los oficios del Notario, Jovita Rosa Alvarado, inscrita en Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO, el día quince de octubre de dos mil uno; de Modificación de Sociedad, otorgada a las quince horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Griselda Maribel Chicas de Aviles, inscrita en el Registro



contar con la experiencia suficiente en puestos similares, ya que servirá de enlace con el **Jefe de Servicios Generales, del HOSPITAL** para la Prestación del servicio. Se entenderá por horario Diurno el período comprendido entre 6:00 y las 18:00 horas de un día, y por horario Nocturno el período comprendido entre las 18:00 horas y 6:00 horas del día siguiente. El Contratista será responsable de distribuir en los turnos al personal contratado, de tal manera que se brinde el servicio las VEINTICUATRO horas del día durante los siete días de la semana garantizando el servicio de forma eficiente. No obstante la distribución anterior, el HOSPITAL podrá realizar modificaciones en la cantidad de Agentes asignados.

#### **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA RESPONSABLE DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA.**

Para asegurar el ingreso, egreso de personal y bienes del Establecimiento, tanto de propiedad estatal como privada, la vigilancia será la responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su jurisdicción y cuidado.

El personal de vigilancia deberá registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes, etc., a empleados y personas particulares que ingresen o salgan de la Institución, aquellas que porten armas de fuego y otros, deberán depositarlos en la entrada de la Institución (Decomisada y guardada).

Abrir y cerrar los portones de acceso.

Vigilar que todas las oficinas, bodegas, y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral.

El personal de vigilancia que se designe para tal cargo deberá presentarse debidamente uniformado y debidamente equipado con su armamento y accesorios de defensa, el equipo mínimo requerido para cada lugar será: escopetas, revolver, radio, detectores de metal. En caso de cambio de personal, reportarlo con la suficiente anticipación el cambio y en forma escrita.

El Hospital Nacional "Santa Teresa", podrá solicitar el cambio de recurso humano cuando sea meritorio y comprobado como falta al presente Contrato.

El personal de vigilancia privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del Hospital, de los empleados o de particulares que se encuentren aparcados en el interior del establecimiento. Esta restricción aplica a los casos en que los vehículos sean abiertos aún para escuchar la radio o descansar dentro de ellos.

**La empresa deberá contar con transporte propio para traslado de Supervisores y personal.**

#### **OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.**

- Atender amablemente, con educación y respeto sin perder su autoridad a toda persona que demanda los servicios de la institución.

- Orientar al público dándole la información que sea requerida.
- Anotar la hora de salida y hora de entrada de los vehículos del hospital y vigilar el estado en que ingresan. (Reportando golpes y falta de llanta de repuestos de los vehículos de la institución)
- Controlar que la salida de equipos repuestos y materiales de la institución, sea con nota de autorizada por Director del Hospital o Coordinador de Conservación de Mantenimiento.
- Cumplir estrictamente el horario de visitas y permitir la entrada de una sola persona por paciente ingresado.
- No permitir el ingreso a personas armadas a la institución.
- Los empleados de este hospital que salgan en horas laborales, deberán presentar permiso del Jefe inmediato, informar si salen sin permiso.
- Es responsabilidad del vigilante mantener limpia y ordenada la caseta y sus alrededores.
- Se prohíbe la estadía de personas particulares en la caseta de vigilancia.
- Ejercer vigilancia en los alrededores de la institución.
- Los vehículos que entren con pacientes a emergencia que dejen el paciente y salgan a parquearse fuera del hospital.
- Solo debe permitir un acompañante por paciente que ingrese a emergencia (excepto casos especiales).
- El vigilante del portón norte deberá permitir el ingreso de pacientes a consulta externa media hora antes de la cita (según tarjetas de citas)
- Queda terminantemente prohibido la entrada de ventas a la Institución.
- No permitir parqueo de vehículos a ninguna hora frente a la morgue y frente almacén del hospital excepto para retirar cadáver o descargar mercadería.
- Solo se permitirá la entrada de vehículos de funeraria si vienen a retirar cadáver en compañía del familiar del fallecido.
- Revisar vehículos y bolsas del personal a la hora de salida.
- Mantener el portón cerrado abriendo únicamente para el ingreso o salida de vehículos
- No permitir la entrada de ventiladores para pacientes si no presentan autorización del médico jefe del servicio.
- Cualquier material o equipo perteneciente al Hospital (codificado) solo puede salir con nota de autorizado.

No se permitirá el uso de teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado excepto en casos de emergencia como atracos, incendios, enfermedad, etc.

Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas y suministros, la cual deberá coincidir con su respectiva documentación. Será responsabilidad de la vigilancia solicitar una copia de dicha documentación a los responsables del ingreso o egreso de cualquier suministro, así como también deberán controlar el ingreso y salida de vehículos particulares. La vigilancia privada deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas no hábiles, días no hábiles, fines de semana y días festivos, a excepción de presentar la autorización escrita emitida por la autoridad competente.

El personal de vigilancia deberá informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, anotando con letra legible en el libro de novedades que el contratista proporcionará en cada uno de los lugares bajo su responsabilidad, notificando en forma oportuna a la Jefatura inmediata y con copia al JEFE DE SERVICIOS GENERALES para lo cual obligatoriamente tendrá actualizado dicho registro.

El personal de vigilancia que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga o robo de materiales, equipos y cualquier bien del Estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente, quedando bajo la responsabilidad de la compañía cualquier faltante.

El personal de vigilancia que labore durante el turno de noche será responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de personas particulares y empleados no autorizados por escrito o instrucción verbal emitida por la autoridad respectiva.

Cuando por necesidades del servicio del establecimiento deban entrar o salir trabajadores y vehículos del Estado, en horas fuera de lo normal, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la administración, caso contrario deberá presentar un informe al Jefe de la Unidad donde presta el servicio con copia al JEFE DE SERVICIOS GENERALES.

Queda a discreción de la Jefatura del establecimiento autorizar la permanencia de alguno o más empleados dentro del establecimiento en horas no hábiles.

El personal de vigilancia privada deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido para el personal de vigilancia ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter privado.

Será obligación del personal de vigilancia reportar oportunamente cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del Estado, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo.

Si la situación fuera emergencia, la comunicación se hará vía telefónica, procediendo

posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido. En caso meritorio de intervención policial hacerlo procedente con prontitud (oportunidad) e informar al Jefe de Servicios Generales del establecimiento donde estén prestando el servicio.

Cualquier pérdida, robo o faltante producido en el interior del área total de su responsabilidad por atraco o falta de control administrativo por parte de la vigilancia, será responsabilidad de la empresa, la cual deberá responder al Hospital Nacional "Santa Teresa" reintegrando el equivalente a lo perdido ya sea en especie o moneda nacional.

El Contratista supervisará el buen cumplimiento de lo encomendado a través de supervisores quienes visitarán el lugar directamente en los turnos correspondientes, dichas personas se presentarán debidamente uniformadas y con la debida identificación para ser reconocidos por El HOSPITAL.

El personal que entregue el turno no podrá retirarse antes de que llegue el sustituto. Estará terminantemente prohibido para el personal de vigilancia retirarse para tomar sus alimentos fuera del puesto de guardia si no tiene relevo.

#### **FACILIDADES PARA EL PERSONAL DE LA VIGILANCIA PRIVADA**

El Hospital Nacional "Santa Teresa" proporcionará al personal de vigilancia la caseta de vigilancia de los establecimientos para almacenar armas, uniformes y otros de utilidad personal de los agentes.

El JEFE DE SERVICIOS GENERALES del establecimiento hará un proceso de inducción con todos y cada uno de los agentes del personal de vigilancia destacado, a efecto de que se familiaricen con las instalaciones, bodegas, colindancias, puntos riesgosos y equipos de emergencia del establecimiento.

#### **COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA".**

Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la seguridad privada a su Jefe inmediato quien a su vez la hará por escrito al JEFE DE SERVICIOS GENERALES, del establecimiento donde se esté prestando el servicio.

Si la situación fuera de emergencia la comunicación se hará vía telefónica, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido.

La empresa, notificará mensualmente la nómina de agentes asignados a la seguridad del establecimiento en virtud a la rotación de los mismos que según se ha establecido se hará periódicamente, igualmente notificará cualquier cambio en el plan de trabajo o en el personal a la Jefatura del Establecimiento donde se efectúe dicho cambio.

El personal de seguridad que se encuentre asignado deberá cumplir con el requisito de poseer una escolaridad mínima de Noveno Grado a Bachillerato, por lo

que se requerirá la presentación del Curriculum Vitae anexando documento probatorio, del personal que prestará el servicio.

#### **SUPERVISION DEL SERVICIO**

EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" delegará en el JEFE DE SERVICIOS GENERALES, la función de Supervisar que el Servicio de Seguridad se realice en los términos establecidos en el contrato.

Además el Contratista supervisará el buen cumplimiento del contrato a través de supervisores quienes visitarán el lugar directamente, en los turnos correspondientes, dichas personas se presentarán debidamente uniformadas, con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocidos por el Hospital Nacional "Santa Teresa".

**CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: Las Adendas (si las hubiere); b) La Resolución de Adjudicación No. 001/2017, para el suministro de **SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA**; c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) La oferta del contratista presentada en el Hospital el cinco de diciembre de dos mil catorce; e) Las Garantías; g) Las Resoluciones Modificativas (si las hubiere). El presente contrato prevalecerá, en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de obligatorio cumplimiento.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Contratista se compromete a prestar el servicio de vigilancia privada durante el periodo que comprende del uno de Enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, este plazo podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación; siempre y cuando se mantengan favorables al HOSPITAL las condiciones del contrato y exista acuerdo entre ambas partes.

**CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 53,460.00)** que el HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA pagará al contratista ó a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, ha Constituido el cifrado presupuestario: **2017-3212-3-01-01-21-1-54306**, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLAUSULA SEXTA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La cancelación se hará en doce (12) cuotas mensuales vencidas y sucesivas, cada una por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 4,455.00)**, las cuales se cancelaran en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de éste Hospital, ubicada en

Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario y posteriores en que el contratista presente en la Unidad Financiera del HOSPITAL, para trámite de Quedan respectivo, la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", Fondo General, incluyendo en la facturación detalle del precio unitario, precio total, número de contrato, No. De resolución razonada de adjudicación, Precio Unitario, Precio Total, original y copia de actas de recepción del servicio, original y una copia Garantía de Cumplimiento de Contrato, para entregar el quedan respectivo.

**CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA.** EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un valor de **DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,692.00)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco ( 5 ) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **15 MESES** contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Dicha garantía consistirá en fianza emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La fianza deberá presentarse en la UACI ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Hospital Nacional Santa Teresa, para lo cual se proporcionará una copia de recibida.

**CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el CONTRATISTA, incumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en este instrumento ó por deficiencias en la prestación del servicio, previo aviso que se hará al contratista con diez días de anticipación, el HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA la cifra a que asciende el faltante de bienes que es responsable por la falta o deficiencia de la vigilancia.

**CLAUSULA NOVENA: RETENCIONES DE PAGO** EL HOSPITAL, podrá retener cualquier pago, hasta donde fuere necesario, para protegerse de daños o pérdidas debido a: a) Garantía no cumplida, b) Incumplimiento del contratista de cualquiera de las estipulaciones del contrato. Cuando las razones por las que se efectuare retenciones de pago, hayan sido saneadas, se hará la devolución de las cantidades retenidas, no se hará pago alguno en concepto de intereses sobre dichas cantidades.

**CLAUSULA DECIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO** En caso que el CONTRATISTA no cumpliera con cualquiera de las obligaciones contractuales y lo ofrecido en su oferta de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, será razón suficiente para dar por terminado el contrato y se hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del NOVENTA Y DOS al CIENTE de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la resolución de adjudicación **No. 001/2017**, el HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el

contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS,** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos CIENTO SESENTA Y TRES, y, CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones o ampliaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y deberán formalizarse a través de las Resoluciones Modificativas que ameritare el caso.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

La administración de los contratos será responsabilidad de cada administrador de la Institución participante de acuerdo al instructivo 02/2009 emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. Y Artículo 82 Bis de la Ley LACAP. El HOSPITAL, delegará en el Jefe De Servicios Generales (Lic. David Cabrera Meléndez), objeto de la presente licitación, verificando que el servicio que se reciba deberá estar apegado a los términos establecidos en el contrato. El Jefe Del Departamento de Servicios Generales velará por el cumplimiento de lo contratado con el objeto de verificar el buen servicio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominársele administrador del contrato. Por el incumplimiento en el plazo de las entregas, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Los administradores de Contratos, deberán implementar la "Hoja de seguimiento de contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.**

**Administradores de Contratos**

Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

#### **ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (RELACAP)**

**Art. 74.-** Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

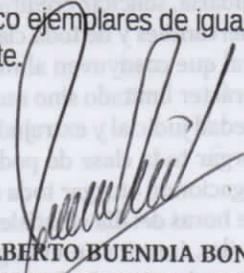
- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;
- b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Zacatecoluca, Dpto. La Paz. El **CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el **Hospital** a quién lo exime de rendir fianza.

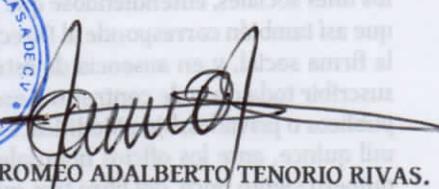
**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **El Hospital, Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, TELEFONO 2347-1208, FAX 2347-1209 y el CONTRATISTA: En prolongación 79 avenida Norte, número 27-F, Reparto Santa Leonor Colonia Miralvalle, San Salvador. Telefax: 2274-3532 y 2274-0186.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en cinco ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de Zacatecoluca, dos de marzo del año dos mil diecisiete.



  
Dr. JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA  
CONTRATANTE



  
MYR. Y LIC. ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS.  
SSELIMZA, S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA



En la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil diecisiete. Ante mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: **JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA**, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos diez mil doscientos veintidós- cero cero dos- cero; en carácter de Director y titular de la Institución, según a)El Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y seis, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, y b)El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL HOSPITAL", y, [REDACTED] de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con su Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en su calidad de Representante legal de SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, SSELIMZA, S.A. de C.V. Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil ochocientos uno- ciento seis-, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de a) Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de agosto de dos mil uno, ante los oficios del Notario, Jovita Rosa Alvarado, inscrita en

Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO, el día quince de octubre de dos mil uno; Credencial de Elección de Junta Directiva, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en la que se menciona que su naturaleza de la sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima de Capital Variable, su nacionalidad es Salvadoreña y girará con la denominación social de "SISTEMA DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSELIMZA, S.A. de C.V.", el domicilio principal de la Sociedad es de la ciudad de San Salvador, pero a juicio de la administración se podrán establecer agencias, sucursales, oficinas o dependencias en cualquier lugar del país o del extranjero que se constituye por plazo indeterminado, que así mismo su finalidad social es venta de servicios de seguridad, limpieza, asesoría, y en general podrá dedicarse a todo tipo de actividades mercantiles lícitas. Para la realización de su finalidad. Podrá efectuar operaciones tales como el arrendamiento o la pignoración de sus bienes o arrendar bienes muebles o inmuebles; recibir y dar dinero a mutuo o préstamo, con o sin garantía o interés; afianzar obligaciones de terceros, sea como fiadora o como deudora solidaria, solicitar créditos bancarios, y otorgar las escrituras correspondientes, la realización de clase de operaciones mercantiles y de toda clase de actos accesorios y complementarios lícitos conducentes a su finalidad social, y en general que coadyuven al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que la presente numeración no tiene carácter limitado sino meramente enunciativo, que así también corresponde al Director Presidente representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, y en ausencia de este será el suplente, quien podrá otorgar toda clase de poderes judiciales, podrá suscribir toda clase de contratos o escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; b) de Modificación de Sociedad, otorgada a las quince horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Griselda Maribel Chicas de Aviles, inscrita en el Registro de Comercio, al número ciento once, del libro tres mil cuatrocientos trece, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, c) Credencial de Elección de Junta Directiva, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS, del libro TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, el día doce de diciembre de dos mil catorce, Y para efectos del presente se denominará Representante Legal del CONTRATISTA, y en dicha calidad ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA AÑO 2017**, que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Representante Legal de la "sociedad contratista" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 1) La Resolución Razonada de Adjudicación por contratación directa No. 001//2017 de **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA AÑO 2017**, la misma es otorgada a las once horas del día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo prescrito en los artículos 18, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionado con el artículo 41 inc. 1 Y 2 del Reglamento de la LACAP, lo mismo concuerda con la evaluación realizada por la Comisión Evaluadora de Oferta, lo anterior de conformidad al artículo 39, de la Ley LACAP, por la necesidad de la adquisición y contratación de " **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA AÑO 2017**, 2) La declaración jurada otorgada por el señor ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, Sociedad Anónima de Capital Variable**, ante los oficios Notariales de FAUSTO ANTONIO GUTIERREZ MOLINA, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de noviembre del año dos mil diecisiete, en la cual para efectos de cumplir con la obligación de resultados de Adjudicación número cero cero uno / dos mil diecisiete, Libre Gestión, número ciento veintisiete, dos mil catorce, denominada: **"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA AÑO 2017"**, declara bajo juramento que confirma la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena de los términos de referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, que ninguno de los miembros del Consejo Directivo, Funcionario, Jefe de Departamento o Empleados del Hospital Nacional "Santa Teresa", es accionista o socio de la Sociedad, filiación

entre las personas antes mencionadas con los accionistas de su empresa, ya que nadie es cónyuge o conviviente, o existe parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad entre ellos, es decir que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación; 3) Solvencia Fiscal, en la cual hace constar que SSELIMZA, S.A. de C.V., se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario; 4) Solvencia Municipal, en la cual hace constar que SSELIMZA, S.A. de C.V., se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales; 5) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la cual hace constar que SSELIMZA, S.A. de C.V., se encuentra solventes con dicho Instituto; 6) Solvencia del Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de sección de cobranzas, en la cual consta que SSELIMZA, S.A. de C.V., se encuentra solvente con dicho Instituto, con las cotizaciones previsionales del régimen de invalidez, vejez y muerte, administrado por la Unidad de Pensiones, del ISSS; 7) Constancia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en la cual hace constar que SSELIMZA, S.A. de C.V. Se encuentra solvente de pago de cotizaciones y aportes previsionales; 8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que SSELIMZA, S.A. de C.V., se encuentra solventes con la cotizaciones declaradas hasta el periodo diciembre de dos mil dieciséis; 9) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que SSELIMZA, S.A. de C.V., ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el periodo de diciembre del año dos mil dieciséis. Y en consecuencia yo el suscrito Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. DOY FE.



DR. JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA  
CONTRATANTE



MYR. Y LIC. ROMEO ADALBERTO TENCHOS RIVAS.  
SSELIMZA, S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA